



NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 130, 146 Ter, 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 y 6 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y 9 fracción XIX del Reglamento Interior; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. Que, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, financiera y de gestión para investigar y perseguir con absoluta independencia los delitos de corrupción, según lo dispuesto en los artículos 130 y 146 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO. Que, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, establece que es fundamental promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y adoptar esquemas preventivos que garanticen una mejor actuación y desempeño de los mismos.

TERCERO. Que los servidores públicos deberán cumplir con los principios sobre los cuales debe regirse la Fiscalía Especializada como son la honradez, autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

CUARTO. Que, en términos del artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética, que emitan los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño.

QUINTO. Que, el Código de Ética de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, fue emitido en la Ciudad de Durango, Durango, el 24 de agosto de 2022, y entro en vigor al día



siguiente, siendo publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Durango N0. 70 BIS de fecha 1 de septiembre de 2022.

SEXTO. Que, el Plan de Desarrollo Institucional 2020-2022 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango se propuso lograr que la transparencia y rendición de cuentas sean hechos cotidianos como se establece en el Eje Rector 2, denominado "Promover la Cultura de la Legalidad y la Ética Pública".

SEPTIMO. Que, para fortalecer las acciones de transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad, el combate a la corrupción y para generar cambios, los servidores públicos deberán estar convencidos de manera individual y en su conjunto de la importancia de su tarea para que asuman una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, de ahí la importancia de conformar un comité de ética que vigile el cumplimiento a los Códigos de Ética y de Conducta.

Por lo que, en atención a las consideraciones antes señaladas, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- OBJETIVO. Regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, Impulsando en los Servidores Públicos conductas conforme a los Códigos de Ética y Conducta.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Será el Comité de Ética el competente para conocer de la inobservancia de los Códigos de Ética y Conducta, con la finalidad de propiciar la integridad en los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético en su actuar.

En la elaboración del Código de Conducta, el Comité de Ética deberá considerar el utilizar un lenguaje claro e incluyente.

3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:



Comité de Ética: Será el órgano colegiado encargado de fomentar y difundir el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta; así como atender las denuncias de las y los servidores públicos, por conductas contrarias a estos ordenamientos.

Código de Conducta: El instrumento emitido por el Comité de Ética de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que especifica de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos de este organismo constitucional autónomo, aplicaran los principios, valores y reglas de integridad.

Código de Ética: El instrumento que contiene los principios, valores y reglas de integridad que deberán observar los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

Conductas no éticas: Son conductas contrarias a los valores institucionales establecidos en los Códigos de Ética y de Conducta.

Conflicto de Intereses: La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos, en razón de intereses personales, familiares, profesionales o de negocios.

Denuncia: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público ante el Comité de Ética, y que resulta presuntamente contraria a los Códigos de Ética y de Conducta.

Lineamientos: Regulan la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

Servidor Público: Las personas que desempeñan un empleo cargo o comisión en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DEL COMITÉ.

4. El Comité de Ética se integrará por tres miembros propietarios con voz y voto. Sus integrantes serán electos por tres años, en forma escalonada, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada.



Para su organización interna y garantizando la equidad de género, el Comité de Ética contará con los siguientes cargos:

- a). Un Presidente;
- b). Un Secretario Ejecutivo; y
- c). Un Secretario Técnico.

Los cargos anteriores serán por un año y serán ocupados alternadamente por los miembros propietarios.

Los titulares contarán con un suplente que será electo en orden de prelación y paridad de género.

Los servidores públicos que resulten electos y decidan declinar su participación en el Comité, deberán manifestarlo por escrito para que se designe a aquellos servidores públicos que de acuerdo con la votación registrada se encuentren en el orden inmediato siguiente.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos.

5.- Organización del proceso electivo. El Comité de Ética será el que organizará el proceso para elegir a las personas servidoras públicas que integran dicho órgano, conforme a lo siguiente:

I. La elección de los miembros titulares se llevará a cabo en dos etapas:

- a). La etapa de nominación, comprende desde la publicación a la convocatoria a la nominación de candidatos, por parte del personal de la Fiscalía Especializada.
- b). La etapa de elección, incluye la votación del personal para elegir a los miembros previamente nominados y aprobados por el Comité de Ética cuyos nombres y cargos serán publicados.

6.- Nominaciones. Las personas servidoras publicas podrán nominarse a sí mismas o a otra persona, para que sea registrada como candidata a ser miembro al Comité de Ética, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en este ordenamiento.

La etapa de nominaciones para conformar candidatos al Comité de Ética se realizará a través de votación garantizando la confidencialidad del nombre de las personas que las hubieren presentado.



7.- Requisitos de elegibilidad. Las personas candidatas deberán cumplir con los siguientes:

- I.- Ser servidor público en activo de la Fiscalía Especializada.
- II.- No haber sido sancionado por faltas administrativas, ni haber sido condenado por delito doloso;
- III.- No ser titular de la Fiscalía Especializada, ni encontrarse adscrito al Órgano de Control Interno (Visitaduría General), ni desempeñarse como persona asesora.

8.- Revisión de Requisitos. El Comité de Ética deberá cerciorarse que las personas aspirantes y nominadas cumplan con los requisitos de elegibilidad; de ser así, les registrarán como candidatos.

9.- Difusión de las candidaturas y de la elección. La promoción de la convocatoria, de las candidaturas y la elección se realizará por la persona titular de la Dirección de Comunicación Social, privilegiando los medios electrónicos en el término que considere prudente el Comité.

10.- Votaciones. El personal de la Fiscalía Especializada podrá ejercer su sufragio, en los medios y formas determinados por la convocatoria.

11.- Conteo de votos. Una vez concluido el proceso de votación el Comité de Ética, realizará el conteo de votos en un plazo máximo de un día hábil.

La persona que obtenga el mayor número de votos, será designada como Presidente; mientras que, quien ocupe el segundo lugar en las votaciones fungirá como Secretario Ejecutivo; así mismo quien ocupe el tercer lugar de las votaciones fungirá como Secretario Técnico observando la paridad de género.

Los suplentes para los cargos antes mencionados serán los que le sigan en número de votos cuarto, quinto y sexto lugar respectivamente.

En caso de empate entre los candidatos será designada titular la persona que sea necesaria para cumplir con la paridad de género; en segunda instancia, aquellas personas con mayor antigüedad que labore en la Fiscalía Especializada.



12.- Notificación y difusión de resultados. Obtenidos los resultados, el Comité de Ética notificara de manera inmediata a las personas que resultaron electas.

En caso de que una de las personas electas desee declinar, lo comunicara al Comité de Ética a fin de que sea substituido por el que le siga en número de votos observando la paridad de género.

CAPÍTULO TERCERO PRINCIPIOS, CRITERIOS Y FUNCIONES DEL COMITÉ

13.- Tomando en cuenta los principios y valores contenidos en el Código de Ética, el Comité elaborará la propuesta de Código de Conducta que oriente y dé certeza plena a los servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deberán sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevenga conflictos de interés.

En el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención a los Códigos de Ética y de Conducta, los miembros del Comité actuarán con reserva, discreción, y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

14.- De las Funciones. Corresponde al Comité:

- a)** Establecer las bases para su integración, organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos. Las bases que emita el Comité deberán contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias, orden del día de las sesiones, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas, y procedimientos de comunicación. Las bases en ningún caso, podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos;
- b)** Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá los objetivos, metas y actividades específicas; debiendo por lo menos sesionar dos veces por año y realizar sesiones extraordinarias cuando así lo amerite; comunicando al Fiscal Especializado y Órgano Interno de Control (Visitador General);
- c)** Vigilar la aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética, Conducta y las Reglas de Integridad;
- d)** Participar en la elaboración, revisión y actualización del Código de Conducta, el cual será aprobado por el Órgano Interno de Control (Visitador General); considerando lo siguiente:



- 1). El comportamiento ético al que deben sujetarse los servidores públicos en su quehacer cotidiano, que prevenga conflictos de interés, y que delimite su actuación en las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
 - 2). Conteniendo un lenguaje claro e incluyente;
 - 3). Armonizar los principios y valores contenidos en el Código de Ética;
 - 4). Listado de los valores específicos cuya observancia resulta indispensable en la Fiscalía Especializada; y
 - 5). Glosario, en el que se incluyan vocablos contenidos en el Código de Conducta cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del referido Código.
- e) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta.
- f) Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos a los Códigos de Ética y Conducta.
- g) Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento a los Códigos de Ética y Conducta, que consistirán en un procedimiento imparcial no vinculatorio y que se harán del conocimiento de los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos.
- h) Formular sugerencias, en su caso, para modificar procesos en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias a los Códigos de Ética y Conducta;
- i) Difundir y promover los contenidos de los Códigos de Ética, y de Conducta;
- j) Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los Derechos Humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en los Códigos de Ética y Conducta;
- k) Promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflicto de intereses, entre otras;
- l) Dar vista al Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada, de las conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa y/o penal en términos de la normatividad aplicable;



m) Presentar en el mes de agosto al Titular de la Fiscalía especializada, un informe anual de actividades el cual se difundirá de manera permanente en la página web de la Fiscalía Especializada;

El Comité para el cumplimiento de sus funciones se apoyará de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la Fiscalía Especializada, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

CAPÍTULO CUARTO DESARROLLO DE LAS SESIONES, VOTACIÓN Y COMPETENCIA

15. El Comité de Ética quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión, como mínimo dos de sus miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los cuales se encuentre el presidente.

El Titular del Órgano Interno de Control (Visitador General de la Institución), será convocado a las sesiones del Comité, en calidad de asesor con voz, pero sin voto.

16. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias y contendrán el orden siguiente:

- a)** Verificación del quórum por el Secretario Ejecutivo;
- b)** Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- c)** Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y
- d)** Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- e)** Asuntos Generales.

Las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo.

El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

Podrán participar o ser invitadas las personas que se estime necesario para aclarar un aspecto relacionado con la sesión que se lleve a cabo y por las



funciones que desempeña, participando con voz, pero sin voto, garantizando siempre la confidencialidad de la información que se abordara en la sesión.

17. Se contará un voto por cada integrante del Comité de Ética y los acuerdos se tomarán por unanimidad o por el voto mayoritario de sus integrantes presentes.

En caso de empate el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad para el desempate.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DENUNCIA.

18. Cualquier persona puede comparecer ante el Comité para presentar una denuncia, cuando considere se incumple con los Códigos de Ética y Conducta, pudiendo acompañar evidencia o el testimonio para probar su dicho.

Una vez recibida la denuncia, el Secretario Ejecutivo le asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre del denunciante, el domicilio y dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos del servidor público involucrado y, en su caso, los medios probatorios de la conducta denunciada.

El Presidente requerirá por única vez al denunciante para que aclare su denuncia cuando no se reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, así como para que indique algún medio de prueba; y de hacer caso omiso a lo anterior, se archivará el expediente como asunto concluido.

De considerar el Comité que existe probable incumplimiento a los Código de Ética y Conducta, entrevistará en su caso, al servidor público involucrado y de estimarlo necesario, podrá allegarse de mayores elementos de prueba.

En caso que el asunto corresponda a una denuncia de carácter administrativo y/o penal, se deberá orientar a la persona para que la presente ante el Órgano Interno de Control (Visitador General) o la instancia correspondiente.

Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, deberán brindar las facilidades a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.



Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, los miembros del Comité podrán conciliar entre los intervinientes, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en los Códigos de Ética y Conducta.

Para concluir el proceso los miembros del Comité emitirán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento a los Códigos de Ética y Conducta, aplicaran conforme a la gravedad de la infracción las siguientes recomendaciones:

a) Recomendaciones individuales: Consistente en la invitación que hará el Comité, a la persona denunciada, para reflexionar sobre su proceder, una vez se compruebe la o las conductas antiéticas, y su prevención en caso de persistir en la misma.

b) Recomendaciones generales, cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas.

c) Reparación integral del daño, en aquellos casos en los que sea físicamente posible.

Las recomendaciones señaladas en los incisos a) y b) del presente numeral deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejoras de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

Al no advertirse vulneraciones a los Códigos de Ética y Conducta, o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en estos Lineamientos respecto a la conclusión anticipada del procedimiento se dará por concluido el asunto.

Las recomendaciones que se dicten no admitirán recurso alguno y quedará constancia por escrito, a efecto que se incorpore al expediente personal del funcionario, existente en la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía Especializada.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no solo a las personas involucradas, sino a sus superiores jerárquicos.

19. El comité deberá establecer medios electrónicos para presentación de denuncias y podrán ser de manera anónima.



20. Corresponderá al Comité de Transparencia y Acceso a la Información emitir los criterios de divulgación conforme a la normatividad aplicable, para que la Fiscalía Especializada publique en su página de internet sus informes anuales y la demás información relacionada con el Comité de Ética.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su expedición.

SEGUNDO.- Solicítese la inserción de los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y publíquese en la página de internet y redes sociales de la Fiscalía Especializada.

TERCERO. La convocatoria para conformar el Comité de Ética será emitida dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de su expedición de los presentes lineamientos.

CUARTO. Para conformar por primera vez el Comité de Ética de la Fiscalía Especializada, el proceso estará a cargo del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

QUINTO. Para garantizar la renovación escalonada de los integrantes del Comité de Ética, por única vez la persona que ocupe el cargo de Presidente del primer Comité de Ética será electo por el periodo de un año; quien ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo por dos años y quien ocupe el cargo de Secretario Técnico será electo por tres años.

SEXTO. El Comité de Ética contará con un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la emisión de los presentes Lineamientos, para proponer al Órgano Interno de Control (Visitador General) el Código de Conducta.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO**


LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ